



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 28/2017

REF: REGLAMENTO NOTARIAL – MODIFICA ACORDADA N° 7533.-

Montevideo, 21 de febrero de 2017.-

ALOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7888, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7888

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak -Presidente-, Ricardo C. Pérez Manrique, Felipe Hounie Sanchez y Elena Martínez Rosso, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane,

DIJO:

- I) que el artículo 650 de la Ley n° 19.355 dispuso: “Derógase el artículo 8° del Decreto-ley n° 15.365, de 30 de diciembre de 1982, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución de la República.”;*
- II) que el citado artículo 8 de la Ley n° 15.365 establecía: “Al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, corresponde: ...2) Asesorar a la Suprema Corte de Justicia en los trámites que correspondan al despacho administrativo de la Corporación.”;*
- III) que diversas normas reglamentarias establecen que se debe requerir el dictamen fiscal en forma preceptiva;*
- IV) que corresponde, por lo tanto, proceder a modificar aquellas Acordadas que prevén el dictamen fiscal;*
- V) que en esta oportunidad se modifican los artículos 9, 103, 109 y 277 de la Acordada n° 7533 “Reglamento Notarial”;*

ATENCIÓN: a lo expuesto, lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución y artículo 650 de la Ley n° 19.355;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Modificar los artículos 9, 103, 109 y 277 del reglamento Notarial (Acordada n° 7.533 del 22 de octubre de 2004), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

SECCION II

INVESTIDURA Y PUBLICIDAD.

Art. 9°.- Presentada la solicitud de investidura, la Suprema Corte de Justicia solicitará al Instituto

Técnico Forense la planilla de antecedentes penales del postulante, la que se adjuntará con el certificado de buena conducta requerido al expediente respectivo.

Si no hubiera observaciones la Suprema Corte resolverá.

Si surgieran observaciones, intervendrá previamente la Inspección General de Registros Notariales.

SECCION IV

DESGLOSE DE PROTOCOLIZACIONES

Art. 103.- La petición deberá hacerse por los interesados, en escrito fundado, ante la Suprema Corte de Justicia; se sustanciará con vista al Escribano en cuyo Registro se encuentre el documento.

Si se autorizara el desglose, la Suprema Corte de Justicia entregará un testimonio de la resolución al Escribano encargado del Registro.

CAPITULO III

RESERVA, CONSERVACION Y ARCHIVO DE LOS REGISTROS NOTARIALES.

Art. 109.- Cuando fuere rehusada la exhibición pedida, el solicitante podrá promover recurso de queja ante la Suprema Corte de Justicia, el que será resuelto con audiencia del Escribano y con previo informe de la Inspección General de Registros Notariales.

CAPITULO II

DE LA DISCIPLINA DE LOS ESCRIBANOS

Art. 277.- En los casos que puedan originar sanciones disciplinarias, la iniciativa corresponderá a la Suprema Corte de Justicia y a los funcionarios encargados de las visitas —artículo 263— quienes señalarán las omisiones o infracciones atribuidas al Escribano.

Se observará el siguiente procedimiento:

- a) se agregarán al expediente, en lo posible, todos los antecedentes relativos a observaciones o sanciones anteriores aplicadas al mismo Escribano;*
- b) de lo actuado, se dará traslado al Escribano por el término de quince días contados desde el siguiente al de su notificación para que formule sus descargos;*
- c) evacuado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Suprema Corte de Justicia oirá al Director de la Inspección General de Registros Notariales.*
- d) la Suprema Corte de Justicia podrá ordenar diligencias para mejor proveer y dictará resolución. Dicha resolución podrá ser impugnada con el recurso de revocación, el que deberá interponerse dentro de los diez días de notificada.*

2º.- Que se comuniquen, circulen, publiquen e insértese en el sitio web.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos